



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 5951/2019**

**Asunto: Concurso abierto y permanente / Baremo de méritos/ Sugerencia**

**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante alude a la Resolución de 11 de abril de 2019, de la Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se convoca concurso abierto y permanente para la provisión de puestos de trabajo adscritos a funcionarios de carrera en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, y de sus organismos autónomos (en concreto, a la base tercera relativa al baremo de méritos).

En primer lugar, manifiesta su disconformidad con la falta de valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento superados, y en segundo lugar, con la valoración “*excesiva*” que, en dicha base tercera, se atribuye a la permanencia en el puesto de trabajo. En los siguientes términos:

1.-Cursos de formación y perfeccionamiento superados

Respecto a los cursos, señala el autor de la queja que “*el concurso (...) no es un mero sistema de traslados o de simple movilidad, sino que supone un procedimiento directo de los funcionarios a otro derecho, el de la carrera profesional (...) se están vaciando de contenido dichos derechos mediante una simple resolución de convocatoria de concurso. Por esto, y porque mantener actualizada nuestra formación es un principio de conducta de los empleados públicos (...), considero que los cursos de formación se deberían volver a valorar en los concursos*”.



## 2.-Permanencia en el puesto de trabajo

La base tercera de la Resolución de 11 de abril de 2019, por la que se convoca el concurso abierto y permanente, señala que *“Se valorará con un máximo de 2,75 puntos la permanencia en el puesto de trabajo de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos desde el que se concursa (...) La escala de valoración a aplicar a este mérito es la siguiente: ocho o más años: 2,75 puntos. siete años: 2,5 puntos. seis años: 2 puntos. cinco años: 1,5 puntos. cuatro años: 1 punto. tres años: 0,5 puntos”*. En relación con lo expuesto, el autor de la queja pone de manifiesto *“la valoración excesiva de la permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el mismo puesto de trabajo”*, y añade que *“la mera permanencia en un puesto por más tiempo no quiere decir que se haya desarrollado el trabajo de manera satisfactoria”*.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información a la Consejería de la Presidencia. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un informe de 25 de mayo (fecha de entrada 27 de mayo) en el que, entre otras consideraciones, concluye indicando que *“En estos momentos no existe previsión de plantear ninguna modificación en relación con los baremos de méritos de futuros concursos para la provisión de puestos de trabajo, y se actuará conforme a lo establecido en la normativa vigente”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones.

La disposición final undécima de la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, que lleva por rúbrica *“Modificación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León”* contiene hasta 15 puntos, que se corresponden con otras tantas modificaciones de la Ley 7/2005. En concreto, en el punto 11 se recoge la modificación del artículo 48.2 a) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

El artículo 48.2 a) de la citada Ley 7/2005 (antes de la modificación operada por la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas) se encontraba redactado en los siguientes términos:

*“2.- Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán por los siguientes procedimientos:*

*a) Concurso. Constituye el sistema normal de provisión. La periodicidad de su convocatoria será anual y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado*



*grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad”.*

Sin embargo, y como consecuencia de la modificación operada por la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, la redacción vigente del artículo 48.2 a) de la Ley 7/2005 es la siguiente:

*“2.- Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán por los siguientes procedimientos:*

*a) Concurso. Constituye el procedimiento normal de provisión basado en la valoración de los méritos que se determinen para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados en cada convocatoria. En todo caso, el concurso valorará el grado personal y la antigüedad de los participantes. Así mismo, podrán ser objeto de valoración, entre otros, aquellos méritos adecuados a las características o funciones de cada puesto contenidas en las relaciones de puestos de trabajo, y el tiempo de permanencia en el último destino definitivo”.*

En relación con lo expuesto, creemos de interés tener en cuenta el Informe Previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León de **10 de abril de 2017** sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas. Resulta de dicho informe que se *“realiza una modificación en abundantes preceptos (artículos 2, 6, 7, 8, 21, 22, 23, 24, 33, 43, 48, 50, 65, 71, 78, 104) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León. Además, la disposición derogatoria deroga expresamente los artículos 66 (Adquisición del grado personal por desempeño de puesto), 67 (Adquisición por cursos y otros requisitos) y 68 (Reconocimiento del Grado Personal) de esta misma Ley 7/2005 (...) este Consejo considera que una modificación de importancia sobre la Ley de Función Pública no debería, en modo alguno, ser objeto de un Anteproyecto de Ley como el que informamos”.*

En esta misma línea, se dispone en el apartado V del Informe Previo del Consejo Económico y Social (conclusiones y recomendaciones) lo siguiente: *“Novena.- (...) este Consejo recomienda eliminar del anteproyecto las modificaciones normativas no relacionadas directamente con lo que debe contener una ley de medidas tributarias, o al menos, los artículos referentes a modificaciones de las leyes de Universidades, de Función Pública, de Ordenación del Sistema de Salud y de Protección de animales de compañía, derivándolos a proyectos normativos específicos sometidos a tramitación ordinaria, y en particular a los procesos de audiencia y participación ciudadana”.* Además, se añade a continuación *“Más específicamente, en el ámbito de Función Pública, sería deseable que estas medidas contaran con el mayor grado posible de acuerdo (o consenso) entre la Administración y los representantes de los empleados*



*públicos, particularmente en la Mesa General de Negociación del artículo 104 de la Ley 7/2005 de Función Pública”.*

Posteriormente, se emitió el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de **26 de abril de 2017** sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y administrativas. En la fecha del Dictamen ya obraba en el expediente (según resulta del propio texto del Dictamen) el *“certificado de la secretaria de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, de 10 de abril de 2017, en el que se hace constar que dicho órgano ha informado y debatido el anteproyecto de ley en reunión extraordinaria celebrada ese mismo día”*. Sin embargo, señala el Consejo Consultivo que *«el certificado de la secretaria de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos hace constar que el anteproyecto de ley fue informado y debatido, pero no hay referencia alguna al contenido de los debates, a las “reivindicaciones o sugerencias” planteadas por los sindicatos (a las que alude, sin concretarlas, la página 33 de la Memoria del anteproyecto) ni al sentido favorable o desfavorable de los acuerdos de dicha Mesa General respecto del texto del anteproyecto»*.

En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquiera otra documentación de la que no disponemos, y de la que pudieran extraerse conclusiones distintas, lo cierto es que, como ya ha quedado expuesto, la disposición final undécima de la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, modifica numerosos preceptos de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, y entre ellos, el artículo 48.2 a) en los términos que han quedado expuestos, así como que la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de fecha 10 de abril de 2017, ha *“informado y debatido”* dichas modificaciones.

Sin embargo, y teniendo en cuenta el Informe Previo del Consejo Económico y Social de 10 de abril de 2017 (que entiende que se trata de *“una modificación de importancia”* y que, en consecuencia, *“no debería, en modo alguno, ser objeto de un Anteproyecto de Ley como el que informamos”*), así como las referencias del Dictamen del Consejo Consultivo de 26 de abril de 2017 a la reunión de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del día 10 de abril de 2017, creemos que nada impide que la valoración de los méritos en el concurso (procedimiento normal de provisión) sea objeto de un debate e informe específicos en el seno de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos.

Máxime teniendo en cuenta, como también señala el Dictamen del Consejo Consultivo de 26 de abril de 2017 (en relación con la disposición final novena.- Modificación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León”), que *“Debe reiterarse la observación ya realizada en relación con las continuas modificaciones en esta materia, y la confusión e incertidumbre que generan sobre la*



*regulación aplicable, así como la inestabilidad normativa, circunstancias que son contrarias a los principios de buena regulación”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

**Que por parte de ese Centro Directivo se valore la conveniencia de analizar en el seno de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, y mediante un debate e informe específicos, la problemática relativa a la valoración de los méritos en el concurso [artículo 48.2 a) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León].**

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López